



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL
NEIVA – HUILA**

Neiva Huila, siete (7) de febrero de dos mil veintidós (2022)

AUTO INTERLOCUTORIO

R E F E R E N C I A

MEDIO DE CONTROL : CONSTITUCIONAL CUMPLIMIENTO
ACCIONANTE : JOSÉ ALBERTO DÍAZ
**ACCIONADO : SECRETARÍA DE PLANEACIÓN,
INFRAESTRUCTURA, Y ASUNTOS SOCIALES
ESTRATÉGICOS DEL MUNICIPIO DE
CAMPOALEGRE - H**
RADICADO : 41 001 33 33 001 2022 00064 00
PROVIDENCIA : AUTO ADMISORIO

I. ASUNTO

Se resuelve sobre la admisión de la Acción de Cumplimiento de la referencia.

II. ANTECEDENTES

El ciudadano JOSÉ ALBERTO DÍAZ, actuando en nombre propio, ejerce acción de cumplimiento contra la SECRETARÍA DE PLANEACIÓN, INFRAESTRUCTURA, Y ASUNTOS SOCIALES ESTRATÉGICOS DEL MUNICIPIO DE CAMPOALEGRE – H, pretendiendo que se ordene el cumplimiento del artículo 2.2.6.1.2.3.1. del Decreto 1077 de 2015.

III. CONSIDERACIONES

El art. 8° de la Ley 393 de 1997, consagra los requisitos de procedibilidad de la acción de cumplimiento, en los siguientes términos.

Artículo 8°.- Procedibilidad. La Acción de Cumplimiento procederá contra toda acción u omisión de la autoridad que incumpla o ejecute actos o hechos que permitan deducir inminente incumplimiento de normas con fuerza de Ley o Actos Administrativos. También procederá contra acciones u omisiones de los particulares, de conformidad con lo establecido en la presente Ley.

*Con el propósito de constituir la renuencia, la procedencia de la acción requerirá que el accionante previamente **haya reclamado el cumplimiento del deber legal o administrativo y la autoridad se haya ratificado en su incumplimiento o no contestado** dentro de los diez (10) días siguientes a la presentación de la solicitud.*

Excepcionalmente se podrá prescindir de este requisito, cuando el cumplirlo a cabalidad genere el inminente peligro de sufrir un perjuicio irremediable para el accionante, caso en el cual deberá ser sustentado en la demanda.

También procederá para el cumplimiento de normas con fuerza de Ley y Actos Administrativos, lo cual no excluirá el ejercicio de la acción popular para la reparación del derecho.

Examinada la demanda se observa que la solicitud dirigida a la **SECRETARÍA DE PLANEACIÓN, INFRAESTRUCTURA, Y ASUNTOS SOCIALES ESTRATÉGICOS DEL MUNICIPIO DE CAMPOALEGRE - H**, adiada el 29 de diciembre¹, tiene escrito en su contenido que el propósito de que se dé cumplimiento a la norma referida en precedencia y a su vez se expida la licencia urbanística de parcelación radicada bajo el número 201CS000311-1.

No se encuentra respuesta a la anterior solicitud de cumplimiento.

Teniendo en cuenta lo anterior, advierte el Despacho que verificados los requisitos dispuestos en el artículo 10 de la Ley 393 de 1997, incluida la prueba de renuencia de la demandada **SECRETARÍA DE PLANEACIÓN, INFRAESTRUCTURA, Y ASUNTOS SOCIALES ESTRATÉGICOS DEL MUNICIPIO DE CAMPOALEGRE - H**, obligada presuntamente a cumplir el **artículo 2.2.6.1.2.3.1. del Decreto 1077 de 2015**, es suficiente para tener por acreditado el requisito de renuencia a efectos de dar trámite a la presente acción constitucional.

IV. DECISIÓN

Conforme lo dispuesto Artículo 155 de la Ley 1437 de 2011, se dispone, **AVOCAR** el conocimiento de la presente Acción de Cumplimiento.

En consecuencia, se

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda instaurada en ejercicio de la Acción de Cumplimiento por el señor **JOSÉ ALBERTO DÍAZ** contra la **SECRETARÍA DE PLANEACIÓN, INFRAESTRUCTURA, Y ASUNTOS SOCIALES ESTRATÉGICOS DEL MUNICIPIO DE CAMPOALEGRE - H**, conforme lo expuesto en precedencia.

SEGUNDO: INCORPORAR y TENER como pruebas los documentos acompañados con el libelo petitorio, a los cuales se les dará el valor probatorio que la ley les confiere.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente este auto al señor **SECRETARIO DE PLANEACIÓN, INFRAESTRUCTURA, Y ASUNTOS SOCIALES ESTRATÉGICOS**

¹ Página 19, índice 2, expediente Samai.

DEL MUNICIPIO DE CAMPOALEGRE - H, o a la persona a quien se haya delegado para recibir notificaciones, con entrega de la copia de la demanda y sus anexos; por el medio más expedito que garantice el derecho de defensa (Art. 13 Ley 393 de 1997).

CUARTO: INFORMAR a la SECRETARÍA DE PLANEACIÓN, INFRAESTRUCTURA, Y ASUNTOS SOCIALES ESTRATÉGICOS DEL MUNICIPIO DE CAMPOALEGRE - H demandada, que tiene derecho a hacerse parte en el presente proceso, y que *le corresponde* allegar las pruebas que tenga en su poder o solicitar su práctica, dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación del presente auto.

La respuesta podrá ser enviada al correo electrónico adm01nei@cendoj.ramajudicial.gov.co. Todas las comunicaciones son surtidas vía correo electrónico.

QUINTO: SOLICITAR a la SECRETARÍA DE PLANEACIÓN, INFRAESTRUCTURA, Y ASUNTOS SOCIALES ESTRATÉGICOS DEL MUNICIPIO DE CAMPOALEGRE - H, que en el término de (3) tres días siguientes a la notificación del presente auto, se sirva remitir copia de todo el expediente administrativo relacionado con la solicitud de licencia urbanística de parcelación presentada por los señores VICTOR SALAS VARGAS y ALBA LUCÍA ÁLVAREZ PÉREZ (por conducto de apoderado) respecto del predio denominado Parcela Número once C (#11C), identificado con la matrícula inmobiliaria No. 200-93194, ubicado en la zona suburbana del Municipio de Campoalegre, radicada bajo el número 201CS000311-1.

La decisión será proferida dentro de los veinte (20) días siguientes a la fecha (inciso final del Art. 13 Ley 393 de 1997).

SEXO: Por Secretaría publíquese la presente decisión en la plataforma virtual de la Rama Judicial -página web-, para la probable intervención de terceros interesados en las resultas de este asunto.

SÉPTIMO: RECONOCER al señor JOSÉ ALBERTO DÍAZ identificado con la C.C. No. 19.478.773, para que actúe en nombre propio dentro de la presente acción constitucional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



EYLEN GENITH SALAZAR CUÉLLAR

Jueza

cmr

Firmado Por:

Eylen Genith Salazar Cuellar
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
001
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **52ac6ae5e42289a9ae3ee1034ca9b6bb502863ecff6babc760b66cde275c18c8**

Documento generado en 08/02/2022 10:25:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>